



Expediente: **05318162015**  
Radicado: **RE-00091-2022**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/01/2022** Hora: **14:44:01** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.- • Que mediante Resolución 131-0296 del 19 de mayo de 2015, notificada el día 02 de junio de 2015, esta Corporación autorizó al MUNICIPIO DE GUARNE con Nit 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor Exalcalde LUIS EDUARDO OCHOA ILONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.355, la intervención silvicultural mediante el aprovechamiento forestal de árboles aislados, poda de ramas y trasplante de individuos, localizados en espacio público del Municipio de Guarne.

2 • Que mediante radicado CS-09793 del 28 de Octubre del 2021, la Corporación requiere al municipio de Guarne, cumplir con la obligación de compensación otorgadas mediante Resolución número 131- 0296 del 19 de mayo del 2015, la Corporación autorizó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público, en beneficio de siete (7) individuos de las siguientes especies dos (2) Pinos Colombianos (*Retrophyllum rospigliosii*), un (1) Ligustrum o Laurel (*Ligustrum japonicum*), un (1) Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), un (1) Yarumo (*Cecropia sp.*), un (1) Urapan (*Fraxinus chinensis*) y un (1) Casco de Vaca (*Bauhinia sp.*).

3.- Mediante los radicados CE-19638 del 27 de Noviembre del 2021, CE-19082 del 27 de Noviembre del 2021, el municipio de Guarne, allega oficios informando la compensación, por medio de siembra de árboles, en un lote adquirido por el municipio..

4.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a Resolución 131-0296 del 19 de mayo de 2015 con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00119-2022 de 6 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:  
...(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

(...)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado por medio de la resolución 131-0296 del 19 de Mayo del 2015., es decir, se aprovecharon siete (7) individuos de las siguientes especies dos (2) Pinos Colombianos (*Retrophyllum rospigliosii*), un (1) Ligustrum o Laurel (*Ligustrum japonicum*), un (1) Tulipán. Africano (*Spathodea campanulata*), un (1) Yarumo (*Cecropia sp.*), un (1) Urapan (*Fraxinus chinensis*) y un (1) Casco de Vaca (*Bauhinia sp.*).

- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales fueron picados y utilizados como abono en la planta de procesamiento de residuos orgánicos del municipio.

- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado 131-0296 del 19 de Mayo del 2015, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación por medio de la siembra de 300 individuos de especies nativas, distribuidos en dos predios adquiridos por el municipio.

TOTAL	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
20	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Plateado
5	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron
30	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros
10	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quebra barrigo
20	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
80	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
70	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo
5	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán
10	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo
30	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo
20	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan
<b>TOTAL</b>		<b>300</b>

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 00119-2022 de 6 de enero** esta Corporación considera procedente declarar CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en Resolución Resolución 131-0296 del 19 de mayo de 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** al municipio de Guarne a través de su representante legal FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.754.497 (o quien haga sus veces), sobre autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO del municipio de Guarne, ya que dieron cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación, autorizado mediante los Radicados radicados CE-19638 del 27 de Noviembre del 2021, CE-19082 del 27 de Noviembre del 2021, en el predio adquirido por el municipio, en la vereda La Brizuela

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR** , a la interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



**ARTÍCULO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO CUARTO.** el presente acto administrativo, requeridas a, FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.754.497 (o quien haga sus veces), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO..** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Exp. 05318162015 ,**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.*

*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: armando baena c*

*Técnico Mauricio Aguirre*

*Fecha 7/01/2022. AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare